



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2026-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2026-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de enero del 2026.

VISTO:

El Proveído N° 000001-2026-UNHEVAL-VRA, de la Vicerrectora Académico, de fecha 06 de enero del 2026, en nueve (09) folios y demás actuados; Reg. N° 00042.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020 se aprueba el "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID – 19".

Que, mediante Solicitud de fecha 31 de diciembre del 2025 la administrada Rocío Esmeralda Chávez Cabello docente nombrada solicita al Coordinador General del CEPREVAL la exoneración del pago de pensión de enseñanza del CEPREVAL para el Ciclo C-2026 para su hijo BRUNO MAURICIO CRESPO CHAVEZ, para la Carrera Profesional de MEDICINA HUMANA, para lo cual adjunta: copia de Boleta de Pago del Trabajador, copia DNI, Declaración Jurada.

Que, mediante Proveído N° 0221-2025-UNHEVAL-CEPREVAL-VRA, de fecha 31 de diciembre del 2025 el Coordinador General del CEPREVAL remite a Soporte Técnico de Base de Datos del CEPREVAL para la verificación en el sistema.

Que, mediante Informe N° 127-2025-JARV, de fecha 31 de diciembre del 2025, el técnico de base de datos informa al Coordinador General del Centro Preuniversitario Valdizano, respecto a la solicitud de beca para BRUNO MAURICIO CRESPO CHAVEZ a la Carrera Profesional de MEDICINA HUMANA, para la exoneración del pago de pensión de enseñanza correspondiente al Ciclo C-2026, según lo establecido en la Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, en donde se detalla:

- **Artículo 29:** Otorgamiento de becas por la modalidad Hijo de Trabajador Administrativo o hijo de docente:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA PROFESIONAL	BECA	OBSERVACIÓN
1	61445676	CRESPO CHAVEZ BRUNO MAURICIO	MEDICINA HUMANA	Beca por hijo de trabajador docente (Art. 29)	No solicito beca en los ciclos anteriores

Que, mediante Oficio N° 000492-2025-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 05 de enero del 2026 el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano remite a la Vicerrectora Académico la beca por hijo de trabajador para el Ciclo C-2026 a favor de BRUNO MAURICIO CRESPO CHAVEZ a la Carrera Profesional de MEDICINA HUMANA que otorga conformidad a la beca del 100% de la pensión de enseñanza conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. El beneficiario deberá cumplir con el pago del derecho de matrícula según la tasa establecida.

Que, con Proveído N° 000001-2026-UNHEVAL-VRA, de fecha 05 de enero del 2026 la Vicerrectora Académica, remite a la Dirección General de Administración para su conocimiento y atención.

Que, en el inciso d) del artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2026-DIGA/UNHEVAL

Artículo 28 Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

- a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.
- b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- c) Hijos de trabajos administrativos y personal obrero, contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando mas de un año de manera interrumpida.
- d) Para familias de escasos recursos económicos.
- e) En caso de ser hermanos.

Que, en el inciso d) del artículo 29° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

Artículo 29 Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a) tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
 - Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.
- b) En caso de que la solicitud sea presentada por el hijo del personal docente o no docente:
 - Declaración jurada precisando que no fue acreedor anteriormente a una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que su padre o madre tiene la condición de trabajador nombrado y en caso de que sea contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

Que, en merito al Art. 303° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1607-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2025, prescribe lo siguiente:

Artículo 303° En caso se le asigne a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, un personal no docente con formación profesional de abogado para realizar labores de profesional o especialista administrativo, dicho personal no docente será el encargado de visar los contratos y las resoluciones que deben ser firmadas por el Director General de Administración, cautelando el cumplimiento de los principios de la ley de contrataciones del estado y de otras normas internas. De no asignarse el personal mencionados a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, tal función será asumida por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, según TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nro. 27444, Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo:

- 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba contrario

Que, con Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso n) emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2026-DIGA/UNHEVAL

Que, mediante Constancia de Vacaciones N° 7, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Abog. Espinoza Alvarado, Lenin Víctor esta haciendo uso de sus vacaciones por tanto no será posible que vise la presente Resolución, a la misma que es válido por todos sus efectos.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago de la pensión de enseñanza en el Centro Pre Universitario del Ciclo C-2026 de la UNHEVAL a favor del administrado BRUNO MAURICIO CRESPO CHAVEZ a la Carrera Profesional de MEDICINA HUMANA por ser hijo de Docente de la UNHEVAL, teniendo en consideración el Oficio N° 000492-2025-UNHEVAL-CEPREVAL y en observancia del Art. 29° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19” y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado BRUNO MAURICIO CRESPO CHAVEZ, asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, CEPREVAL, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo.
LMNB/AISE.